



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por **CESAR AUGUSTO RESTREPO RESTREPO** contra **SALUD TOTAL EPS y COLPENSIONES**, cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, se ADMITE la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la abogada MANUELA OSORIO RESTREPO con T.P 264.099 del C.S.J para que represente los intereses de la parte actora.

Se dispone la notificación de dicho proceso a **SALUD TOTAL EPS**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la presente providencia a la demandada . Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

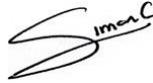
Se dispone la notificación de dicho proceso, al señor Jaime Dussán Calderón, en calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como de la presente providencia. De igual modo se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 41 del CPTSS. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento. Se ordena comunicar de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE de la MAÑANA (11:00 AM.)**, fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de junio de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda85c5eda065710f47ddf3cb6569bf520175766c3576950358a2b1965ea5ef1**

Documento generado en 20/06/2023 09:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>